

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 1 de 3

AUTO QUE ORDENA EL INICIO DEL TRAMITE DE REGIDSTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

DEFENSOR DE FAMILIA WILLMAN GONZALEZ HERNANDEZ
 NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE ANDRES FELIPE SOLANO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1115737911
 HISTORIA DE ATENCION No 1115737911

SIM No 33028099 Ciudad Saravena Día 04 Mes diciembre Año 2024

El (la) suscrito(a) Defensor(a) de Familia del Centro Zonal Saravena de la Regional Arauca del ICBF, con base en la información suministrada por la progenitora de la menor cuya petición mediante PETICION SIM 33028099 hace saber: "Ingresa petición de parte de DIANA CAROLINA PEREZ CC 63558276, quien interpone recurso de solicitud de reporte REDAM contra el señor RICARDO SOLANO CC 13510594."

Que mediante la ley 2097 del 2021, por la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, este despacho

ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

PRIMERO: Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No. 1115737911, PETICION SIM 33028099 - 33027893 la solicitud hecha por la progenitora y las demás diligencias

SEGUNDO: Verificar si la niño, niña, adolescente o joven a favor de quien se haya constituido un título ejecutivo de alimentos siendo menor de edad, se encuentra plenamente identificado(a) y soportado documentalmente su vínculo consanguíneo con su deudor(a) alimentario(a) y con el solicitante del presente trámite, junto con la debida identificación del acreedor(a) alimentario(a), aportándose copia de su documento de identificación y datos de ubicación física y/o electrónica.

TERCERO: Que se aporte oficio en el cual se indique de manera clara por parte del(a)

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE	Versión 1	Página 2 de 3

solicitante legitimado(a) para acceder a este trámite, que existe omisión en el pago de los alimentos de por lo menos tres (3) cuotas sucesivas o no, indicando de manera pormenorizada montos, fechas, y tipo de obligación incumplida (cuota alimentaria, vestuario, educación entre otras), relación que se debe aportar mes a mes y año a año.

CUARTO: Que se aporte título ejecutivo, aunque en el mismo no se haya dejado expreso las consecuencias a las que hace alusión el Art. 9 de la ley 2097 de 2021, salvo que se trate de sentencia judicial, ya que se carecería de competencia para dar continuidad al trámite objeto de la solicitud de inscripción de deudor(a) alimentario(a) moroso(a) en el REDAM.

QUINTO: Que se aporte de manera clara datos personales (nombres y apellidos completos y datos de ubicación física y/o electrónica) del deudor(a) alimentario(a) moroso(a), para garantizar debidas notificaciones en aras de salvaguardar su derecho Constitucional y legal a la debida defensa y contradicción.

SEXTO: Que en caso de que se desconozca por parte del acreedor(a) alimentario (a) información frente a datos de ubicación del(a) deudor(a) alimentario(a) moroso(a), se debe realizar esta manifestación por escrito, bajo la gravedad del juramento y en conocimiento de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso de conformidad con el Artículo 442. del Código Penal Colombiano que determina que: "El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". aunado a que dicha manifestación es protegida por el principio de la buena fe consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política de Colombia que reza a su tenor literal: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas". En todo caso la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los casos la mala fe debe probarse Art. 769 del Código Civil Colombiano.

SEPTIMO: En caso de que no se cumpla con los requisitos anteriormente expuestos, se deberá proceder a la subsanación correspondiente por parte del acreedor(a) alimentario(a) de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la ley 1437 de 2011 (En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO
PROTECCIÓN

F19.P1.P

30/09/2019

FORMATO AUTO DE TRÁMITE

Versión 1

Página 3 de 3

radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el(a) peticionario(a) haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

OCTAVO: Solicitar al equipo interdisciplinario de defensoría de familia del ICBF CZ Saravena la verificación de garantía de derechos a favor del niño ANDRES FELIPE SOLANO PEREZ,

NOVENO: En caso de que se verifique el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos se procederá mediante auto dar continuidad al trámite para la inscripción del deudor alimentario moroso.

CÚMPLASE

WILUMAR GONZALEZ

Defensor(a) de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.